

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, CONSIDERANDO

Que el Art. 45 de La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece el principio del Cogobierno Universitario, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que el Art. 46 de la LOES establece que: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";

Que el Art. 47 de la LOES establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

Que el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos";

Que el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación en el cogobierno de las y los estudiantes será del 10 al 25%; y de las y los graduados del 1 al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización;

Que el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación en el cogobierno de las y los servidores y trabajadores será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto. Establece además que las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Que la Resolución del CES N° RPC-SO-020-N°142-2012 establece que "Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o vicerrectores, decanos, subdecanos o de similar jerarquía) integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores."



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <i>desde 1857</i>	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Que la Resolución del CES No. RPC-SO-24-NO.301-2015 establece los requisitos que deben cumplir el personal académico para ser candidato y ejercer las funciones de representante ante los órganos colegiados de cogobierno así como indica los docentes que tienen derecho a sufragar.

Que la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo cualquier proceso eleccionario se registrará por la presente Ley".

Que el Estatuto de la Universidad de Cuenca fue aprobado el 18 de diciembre de 2013.

Que el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, establece que, el órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores; representantes de los estudiantes y representantes de los graduados. El número de representantes de los estudiantes y de los graduados será el mayor posible, sin que se excedan los porcentajes determinados por la ley. Actuará como Secretario el Prosecretario General.

Para la integración del Consejo Universitario la representación de las autoridades (Rector y Vicerrector) y de las autoridades académicas (Decanos) no podrá ser mayor al 40% de los integrantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido.

Los representantes de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, de los graduados y de los servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente. Los Decanos tendrán como suplentes a los Subdecanos.

Los representantes de los profesores e investigadores serán académicos titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el periodo de un año, y el representante de los graduados para un periodo de dos años y medio; en ambos casos podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

Los presidentes de las asociaciones gremiales de Profesores, Servidores y Trabajadores y de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, los directores generales u otros funcionarios universitarios, de ser el caso, podrán ser invitados por el Rector a participar con derecho a voz.

El Secretario General Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario.

Que el Art. 81 del Estatuto, establece que, los Consejos Directivos son organismos académicos-administrativos de Facultad que se integran con el Decano y el Subdecano, dos representantes de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

los profesores titulares, y un representante de los estudiantes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del Art. 17 del Estatuto, que establece: "aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno",

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y EL PROCESO DE VOTACIÓN

Capítulo I

De la Convocatoria y Designación de Tribunales Electorales

Art. 1.- El Consejo Universitario, convocará a elecciones de representantes, docentes, investigadores, graduados, estudiantes, y, servidores y trabajadores, ante el Máximo Organismo Universitario, con al menos treinta días de anticipación a la fecha señalada por el Consejo Universitario, y designará el Tribunal Electoral.

***Nota:** Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.*

Art. 2.- El Tribunal Electoral para la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario estará conformado por un delegado del Rector, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Universidad, designados por el Consejo Universitario. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario General Procurador de la Universidad.

En caso de empate, el Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

***Nota:** Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.*

Art. 3.- Cada Consejo Directivo de Facultad, convocará a elecciones de representantes docentes, estudiantes y servidores y trabajadores, con al menos treinta días de anticipación a la fecha señalada por cada Consejo Directivo de Facultad y designará el Tribunal Electoral.

***Nota:** Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1907	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGlamento DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Art. 4.- El Tribunal Electoral para la elección de representantes ante los Consejos Directivos estará conformado por un delegado del Decano, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Facultad, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario Abogado de la Facultad.

En caso de empate, el Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo II De los Procesos Eleccionarios

Art. 5.- Todos los procesos para la elección de representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos de las Facultades se realizarán mediante el sistema de voto electrónico, cuya gestión técnica y tecnológica estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones. La información para configurar el sistema, será proporcionada por los Tribunales Electorales.

Art. 6.- Corresponde a los Tribunales Electorales:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones para representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos así como el Reglamento al que se someterá el proceso electoral;
- b) Señalar la fecha para la recepción de inscripción de candidaturas;
- c) Elaborar y aprobar el padrón electoral;
- d) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto, señalando el espacio físico donde funcionarán;
- e) Disponer la preparación e instalación de los componentes del sistema informático para sustentar los procesos electorales;
- f) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- g) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo a este reglamento;
- h) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que inicia y termina la recepción de votos;
- i) Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto; e
- j) Las demás atribuciones que constan en este reglamento

De ser necesario, los Tribunales Electorales podrán solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Capítulo III **Conformación de las Juntas Receptoras del Voto**

Art. 7.- Para Consejo Universitario.- El Tribunal Electoral designado para conducir la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario conformará las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

Para la elección de representantes de profesores e investigadores, por dos profesores sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los estudiantes, por dos estudiantes sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer estudiante que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los servidores y trabajadores, por tres servidores o trabajadores, sorteados de entre los empadronados de los cuales uno presidirá y otro será el Secretario. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer servidor o trabajador que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta el tercer servidor o trabajador que resulte del sorteo.

Para la elección de representantes de los graduados, por dos profesores y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Los designados a conformar las Juntas Receptoras de Voto no podrán excusarse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. En este caso se notificará al suplente quién actuará en su lugar.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 8.- Para los Consejos Directivos.- El Tribunal Electoral designado para conducir la Elección de Representantes ante el Consejo Directivo de una Facultad, conformará las Juntas Electorales de la siguiente manera:

Para la elección de representantes de los profesores, por dos profesores titulares sorteados de entre los empadronados de los cuales uno la presidirá. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará de Secretario un servidor o trabajador de la Facultad. Cada miembro de una Junta Receptora de Voto tendrá su respectivo suplente.

Para la elección de representantes de los estudiantes, por dos estudiantes sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer estudiante que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Facultad.

tu

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Para la elección de representantes de los servidores y trabajadores, por dos de ellos sorteados de entre los empadronados de los cuales uno la presidirá. Actuará como Presidente de la Junta el primer servidor o trabajador que resulte del sorteo. Actuará como Secretario un servidor o trabajador de la Facultad. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente.

Los designados a conformar las Juntas Receptoras de Voto no podrán excusarse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. En este caso se notificará al suplente quién actuará en su lugar.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo IV Padrones Electorales

Art. 9.- Los Tribunales Electorales elaborarán los padrones electorales y los exhibirán en las dependencias universitarias y en la página web de la Universidad de Cuenca, con el objeto de que se presenten observaciones o enmiendas a dichos padrones hasta el día y la hora señalada para el efecto.

Con las observaciones y rectificaciones pertinentes el Tribunal los aprobará definitivamente y los difundirá de inmediato. Una vez aprobados no se aceptará reclamación alguna.

Art. 10.- El Tribunal Electoral aprobará los formatos electrónicos de votación para cada representación, en los que deberán constar los nombres de los candidatos o las listas correspondientes, respetando el orden de inscripción de las mismas.

Capítulo V Presentación de Candidaturas

Art. 11.- Las candidaturas o listas se presentarán en la fecha señalada por el Tribunal Electoral ante el Secretario correspondiente. A la solicitud de inscripción se adjuntará el documento en el que consten los nombres de los candidatos, con la firma de su aceptación, número de cédula y el respaldo de por lo menos el diez por ciento de los empadronados. Se adjuntarán además los documentos debidamente legalizados que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

Cuando un proceso electoral se realice por listas, éstas se conformarán respetando la alternabilidad, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. En las elecciones unipersonales se promoverá la participación paritaria entre principal y suplente."

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-173), aprobada en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2014; Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014.

Art. 12.- El Secretario del Tribunal luego de recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, verificará que los candidatos y las listas cumplan con todos los requisitos y, en caso de cumplirlos, los inscribirá e informará inmediatamente al Tribunal Electoral, para su aprobación y declaratoria de idoneidad.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1857	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 13.- En caso de que uno o varios candidatos o listas no cumplan con los requisitos señalados en este reglamento, el Secretario del Tribunal notificará indicando las razones que motivaron la no inscripción y la declaratoria de no idóneo. Esta resolución podrá ser reconsiderada por el Tribunal Electoral a petición de los candidatos o listas dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, organismo que deberá resolver en el término de cuarenta y ocho horas.

En caso de que un candidato unipersonal o lista no cumpla con los requisitos señalados en este reglamento el mismo podrá ser sustituido siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo VI Recepción de Votos

Art. 14.- En el día señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral y de las Juntas Receptoras del Voto. Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán permanecer durante toda la jornada determinada por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral dispondrá lo pertinente para que el material necesario sea entregado oportunamente a las Juntas Electorales, dentro de la hora anterior al inicio de la recepción de los votos.

A la hora señalada, se sentará el acta de instalación de cada Junta Receptora del Voto y, comprobando que las ánforas estén vacías, se las cerrará y se iniciará la recepción de votos.

Para la votación, cada sufragante deberá presentar su cédula de identidad o carné universitario, se le entregará la tarjeta para la votación electrónica, lo que le permitirá señalar al candidato o lista de su preferencia a través del sistema informático; la tarjeta electrónica y la papeleta de votación generada por el sistema serán depositadas por el elector, en el ánfora. Luego de ello, el votante registrará su firma en el padrón.

Art. 15.- Concluido el proceso de recepción de votos, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, dejando constancia en el acta de escrutinios de los votos válidos, blancos y nulos.

En los procesos convocados para elegir un solo representante, se declarará triunfador al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos válidos.

En caso de empate entre los candidatos con mayor número de votos, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones para la concretación. Se utilizará el mismo padrón electoral. La concretación se realizará en un plazo máximo de 15 días. Actuará el mismo tribunal electoral. En los procesos convocados para elegir a más de dos representantes, la elección se hará por listas completas y la asignación de escaños se hará aplicando el método de Webster.

(Handwritten signature)

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores a los candidatos determinados según los procedimientos establecidos en este artículo.

El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores, en el caso de los candidatos unipersonales a quienes obtengan el mayor número de votos válidos; en el caso de las listas aplicando la fórmula de Webster.

Las y los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad de Cuenca.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I

De la Composición del Consejo Universitario

Art. 16.- Dirá: El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores; representantes de los estudiantes en un 25% y representantes de los graduados en un 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrector/a.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 17.- El valor total de los votos de las autoridades (rector, vicerrector o, decanos) integrantes del órgano colegiado académico superior de la universidad no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de representantes de los estudiantes, los graduados y los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin que se excedan los porcentajes máximos determinados por la ley.

La participación en el cogobierno de las y los estudiantes será de hasta el 25%, y la de las y los graduados de hasta el 5%, porcentajes que se calcularán con relación al número total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose de esta contabilización al rector o rectora, y vicerrector o vicerrectora.

La participación en el cogobierno de las y los servidores y trabajadores será de hasta el 5%, porcentaje calculado con relación al número total del personal académico con derecho a voto,

La representación de los servidores y trabajadores se integrará al Consejo Universitario con derecho a voto para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1967	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Capítulo II

De la Elección de Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario

Art. 18.- Se elegirá un representante principal y un suplente de los profesores ante el Consejo Universitario por cada una de las Facultades. Los profesores que resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- Para ser representante de los profesores, se requiere estar en goce de los derechos de participación y contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 20.- Los representantes de los profesores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal docente ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la convocatoria a elecciones.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo III

De la elección de Representantes de los investigadores ante el Consejo Universitario

Art. 21.- El número a elegirse de representantes principales de los investigadores será el mayor posible sin exceder el 25% del número de representantes principales de los profesores. Por cada representante principal de los investigadores se elegirá el correspondiente suplente. Los Investigadores que resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 22.- La elección de los representantes de los investigadores se realizará mediante listas integradas con académicos pertenecientes a cada una de las áreas: técnica, salud, y humanística - social.

Art. 23.- Para ser representante de los investigadores, se requiere tener la calidad de investigador o profesor investigador por lo menos cinco años en la Universidad de Cuenca, dos de los cuales en condición de titular y haber participado en al menos dos proyectos de investigación en los últimos cinco años.

Art. 24.- Los representantes de los investigadores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal investigador ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profeso o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la convocatoria a elecciones.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo IV

De la elección de Representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario

Art. 25.- El número a elegirse de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 25% del total del personal académico, profesores e investigadores, con derecho a voto, exceptuándose de esta contabilización al rector y vicerrector. Los estudiantes que resulten electos permanecerán en funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 26.- Se elegirá un representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario por cada una de las Facultades. De entre los elegidos, el Tribunal, mediante sorteo, determinará quienes actuarán en calidad de representantes principales y suplentes.

Art. 27.- Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere ser estudiante de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas de su carrera y, no haber reprobado ninguna materia.

Art. 28.- Para la elección de Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los alumnos matriculados en la Universidad así como los estudiantes matriculados en los cursos de postgrado que se realizan en la Universidad y que estén en ejecución al momento de la convocatoria.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo V

De la elección de Representantes de los graduados ante el Consejo Universitario

Art. 29.- El número de representantes de los graduados a elegirse ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose de esta contabilización al rector y vicerrector. Quienes resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 30.- Con el objeto de elaborar el padrón electoral se convocará por la prensa y la página web de la Universidad a los graduados de la Universidad de Cuenca para que se registren y queden habilitados para elegir o ser elegidos.

Art. 31.- Para ser representante de los graduados ante el Consejo Universitario, se requiere haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer la representación.

Art. 32.- Para la elección de Representante de los graduados al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los graduados registrados en la Universidad de Cuenca. Se considerarán como graduados a los profesionales que han obtenido un título de tercer nivel en la Universidad de Cuenca.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 11 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Los profesores universitarios aunque fueren graduados en la Universidad de Cuenca, ejercerán el voto únicamente en condición de docentes.

Capítulo VI

De la elección de Representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario

Art. 33.- El número de representantes de los servidores y trabajadores a elegirse ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 5% del total del personal académico con derecho a voto. Quienes resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos.

Art. 34.- Para ser elegido representante se requiere que el candidato se encuentre laborando, por lo menos, un año en la Universidad, en calidad de titular, contado desde la fecha de su posesión.

Art. 35.- Para la elección del representante de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores que tengan nombramiento o contrato indefinido.

TÍTULO III

DE LAS ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD

Capítulo I

De la elección de Representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de Facultad

Art. 36.- El número de representantes de los profesores a elegirse ante el Consejo Directivo de una Facultad será de dos principales y sus respectivos suplentes. Se propenderá a la participación paritaria. Quienes resulten triunfadores permanecerán en sus funciones por un período de tres años.

Art. 37.- Para ser representante de los profesores ante el Consejo Directivo, se requiere estar en goce de los derechos de participación y contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 38.- Los representantes de los profesores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal docente ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la convocatoria a elecciones.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

[Firma]

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1807	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 12 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

Capítulo II

De la elección de Representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de Facultad

Art. 39.- El número de representantes de los estudiantes a elegirse ante el Consejo Directivo será el mayor posible sin exceder el 25% del total del personal académico con derecho a voto. Cada representante tendrá su respectivo suplente. Se propenderá a la participación paritaria. Quienes resulten triunfadores permanecerán en sus funciones por un período de un año.

Art. 40.- Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, se requiere ser estudiante de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas de su carrera y, no haber reprobado ninguna materia.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 41.- Para la elección de Representantes Estudiantiles al Consejo Directivo tienen derecho a voto todos los alumnos matriculados en la Facultad, así como los estudiantes matriculados en los cursos de postgrado que se realizan en la Facultad y que estén en ejecución al momento de la convocatoria.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 42.- Para ser elegido representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Directivo se requiere que el candidato se encuentre laborando, por lo menos, un año en la Facultad, en calidad de titular, contado desde la fecha de su posesión. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 43.- Para la elección de Representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo tienen derecho a votar todos los servidores y trabajadores de la Facultad, que tengan nombramiento o contrato indefinido.

Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Los profesores y estudiantes que no concurren a estos procesos electorales serán sancionados conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca; y, para el caso de los servidores y trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y los obreros al Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1827	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 13 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

PRIMERA.- Los que auspician una candidatura o lista podrán designar un observador ante el Tribunal Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza en la Universidad en las cuarenta y ocho horas previas a la elección. El Tribunal Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto.

TERCERA.- Quienes resultaren electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad y permanecerán en funciones para el tiempo que fueron electos y continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados; en el caso de los estudiantes mantendrán su representación mientras estén matriculados en la Universidad.

Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

CUARTA.- En caso de ausencia temporal de un representante principal, lo sustituirá el representante suplente; y, en caso de ausencia definitiva o por más de seis meses se le principalizará al suplente.

Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

QUINTA.- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se hubiere practicado sin la presencia del Presidente o del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva;
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
4. Si las actas de escrutinio no llevaran la firma del Presidente y la del Secretario de la Junta.

SEXTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral y, en última instancia, por el H. Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso.

SÉPTIMA.- De los resultados proclamados por el Tribunal Electoral se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo tribunal dentro del término de 48 horas de notificados. El Tribunal resolverá el recurso en el término de 3 días. De dicha resolución podrá interponerse recurso de apelación ante el Consejo Universitario en el término de 48 horas; el Consejo resolverá en el término de 10 días. De la resolución del Consejo Universitario no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la fecha de expedición de este reglamento, en la Universidad de Cuenca existen 12 Facultades. En consecuencia, para que en la composición del Consejo Universitario se



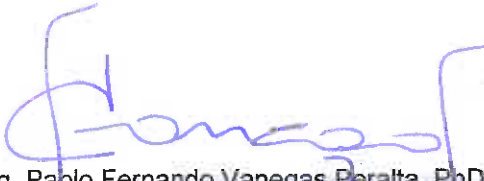
 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 14 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 4
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 08-11-2016
	Código: UC-HCU-REGL-125	

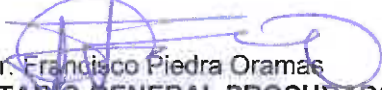
mantengan los porcentajes establecidos en la LOES y en la resolución del CES N° RPC-SO-020-N°142-2012, la composición del Consejo Universitario, será la siguiente:

- El número de representantes de los profesores será de doce principales y sus respectivos suplentes;
- El número de representantes de los investigadores será de tres principales y sus respectivos suplentes.
- El número de representantes estudiantiles, será de seis principales y sus respectivos suplentes,
- El número de representantes de los graduados será de un principal y su respectivo suplente; y,
- El número de representantes de los servidores y trabajadores será de un principal y su respectivo suplente.

Queda derogado el Reglamento de Elecciones Transitorio expedido el 25 de junio, 2 y 16 de julio de 2013.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado en las sesiones del Consejo Universitario de fecha 25 de febrero y 18 de marzo de 2014, y reformado por resoluciones del Consejo Universitario de fechas, 10 de abril del 2014, y 3 de junio de 2014. El presente Reglamento fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.


Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA


Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR